

C.E.N.S. 210Docentes: OSCAR ROMERO LEVIN / ANALIA DE LA PRECILLACurso: 2° año – División: 2ª y 4ª - Ciclo: Orientado – Nivel: Secundario de AdultosTurno: NocturnoÁrea Curricular: DERECHO PRIVADOContenido de la Propuesta: “Hechos y Actos jurídicos. Repaso y Continuación.”

(Guía N° 7)

Actividades a desarrollar:1. **Revisamos y profundizamos los temas vistos en la guía 6:**

Hechos jurídicos, humanos, voluntarios, lícitos e ilícitos:

Los hechos jurídicos humanos voluntarios pueden ser lícitos o ilícitos, según sean permitidos o prohibidos por la ley.

- ❖ Ilícitos: Son aquellos cuya realización, positiva o negativa, está prohibida por la ley o por disposiciones municipales o policiales, y a raíz de los cuales se produce un daño.

Existen en el Derecho Civil, dos clases de hechos ilícitos: el delito y el cuasidelito.

Ambos tienen en común el que causan un daño a la persona o a los derechos de otro.

El delito es un hecho ilícito realizado con intención de dañar a otra persona. Esa intención se llama dolo.

El cuasidelito es un hecho ilícito realizado sin intención de causar daño pero obrando con culpa (imprudencia o negligencia), que provoca ese resultado perjudicial.

- ❖ Lícitos: son los hechos voluntarios no prohibidos por la ley.

Cuando el hecho voluntario lícito no tenga como fin inmediato producir efectos jurídicos, pero pueda producirlos, se denominará “simple acto lícito” y cuando el hecho voluntario lícito tenga como fin inmediato producir efectos jurídicos, se denominará “acto jurídico”.

- ✂ ACTO JURÍDICO: El hombre realiza diariamente una infinidad de hechos voluntarios lícitos. Muchos de ellos nunca llegan a producir efectos jurídicos. Otros, en cambio, se dirigen directamente a esa finalidad. Se los llaman actos jurídicos.

El Artículo 259 del Código Civil y Comercial. “El acto jurídico es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas”.

El fin inmediato de producir efectos jurídicos (establecer o modificar relaciones jurídicas) es el carácter que distingue a los actos jurídicos. Ejemplo: Matrimonio, testamento, el pago de una deuda, contratos, etc.

Cuando el acto voluntario lícito no tenga ese fin inmediato de producir efectos jurídicos, pero los produzca, se denominará “Simple acto lícito”. Por ejemplo: Sembrar o alambrar un campo, produce efectos jurídicos (son actos posesorios sobre el terreno) aunque su autor no haya tenido la intención de producirlos.

La norma contenida en el Artículo 258 establece que el Simple Acto lícito “Es la acción voluntaria no prohibida por la ley, de la que resulta alguna adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas”

❖ Diferencias entre “hecho jurídico” y “acto jurídico”:

- El hecho jurídico produce efectos jurídicos, puede ser ejecutado por el hombre o por la naturaleza, si es humano, puede ser voluntario o involuntario y si es voluntario puede ser lícito o ilícito.
 - El acto jurídico es siempre un hecho jurídico humano, voluntario y lícito y su característica principal es que tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos. Todo acto jurídico queda comprendido dentro del género de “hechos jurídicos”
- Diferencia entre un “acto jurídico” y un “simple acto lícito”:
- El acto jurídico tiene como finalidad producir efectos jurídicos, es celebrado con esa finalidad.
 - El simple acto jurídico, puede producir efectos jurídicos, pero no tiene como fin inmediato producirlos (levantar una pared medianera produce como efecto jurídico reclamar la mitad de lo gastado en construirla)

Los elementos del Acto Jurídico:

- ↗ **Sujetos Capaces:** Son las personas otorgantes del acto, aquellas de las cuales emana el acto. Deben ser capaces de ejercicio y además tener la capacidad específica para realizar dicho acto (capacidad de derecho). -Revisar contenido de la guía 4-
- ↗ **Voluntad:** Compuesta por discernimiento, intención y libertad (es lo que se requiere para que un acto jurídico tenga validez).
- ↗ **Objeto:** Se llama así a su contenido, a las cosas, los hechos o los derechos a los que se refiere.
 - Sus características son:
 - Ser lícito y posible
 - Recaer sobre las cosas que están en el comercio
 - No ser contrario a la moral y a las buenas costumbres
 - No perjudicar a terceros

Forma de los actos jurídicos:

Es el conjunto de solemnidades (requisitos) que deben cumplirse al celebrar el acto jurídico. Por ejemplo, la escritura de un acto, la firma, la fecha, la presencia de testigos, etc.

En efecto, para la realización del acto jurídico, se requiere no sólo la voluntad interna del sujeto de realizar el acto, sino también que dicha voluntad se haya exteriorizado o

manifestado de alguna manera. Es decir, el acto debe manifestarse o exteriorizarse de alguna manera en el momento de su celebración.

El principio general en el C.C.y C.N., es la libertad de la forma (verbal, escrita por instrumento privado o público). Veamos:

- ✚ Art 284- "Libertad de forma. Si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen convenientes. Las partes pueden convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley".

Entonces las partes pueden utilizar la forma que quieran salvo que la ley imponga una determinada e incluso la norma les permite convenir entre ellas una forma más exigente que la impuesta por la ley. Por ejemplo, en la locación, la ley establece que debe ser por escrito, pero las partes pueden convenir hacer el contrato por escritura pública.

Hay actos no formales y actos formales: en la mayoría de los casos, la ley no exige solemnidades especiales, se llaman actos no formales, no porque no tengan forma alguna, sino porque la ley no la exige y los interesados pueden acudir a las formalidades que prefieran. Para otros casos la ley impone formalidades determinadas, se llaman actos formales.

- ✚ Dice el artículo 285: "Forma impuesta. El acto que no se otorga en la forma exigida por la ley no queda concluido como tal mientras no se haya otorgado el instrumento previsto, pero vale como acto en el que las partes se han obligado a cumplir con la expresada formalidad, excepto que ella se exija bajo sanción de nulidad."

- Elementos de la voluntad (art. 260 del Código Civil y Comercial)

¿Cómo se exteriorizan los actos jurídicos y cuáles son sus efectos o consecuencias?

Los actos pueden exteriorizarse:

- Oralmente: cuando se expresa hablando
- Por escrito: por eje, se expresa en un documento público o privado
- Por signos inequívocos: por eje, decir que sí o no con la cabeza.
- Por la ejecución de un hecho material (tácitamente): por ejemplo, el que va a un supermercado, toma mercaderías y luego abona en caja, está manifestando su voluntad de comprar.

Consecuencias: Los resultados de los hechos voluntarios son imputables a su autor, siempre que hubieran podido preverse, empleando la debida atención y conocimiento de las cosas. (Imputar significa atribuir a alguien la responsabilidad por sus actos. Relacionar las consecuencias con su autor.)

2. Los Hechos involuntarios:

Sabemos que si un hecho es realizado faltando el discernimiento, la intención o la libertad, es un hecho involuntario. Ahondemos este tema:

| | |
|--|---|
| Por falta de discernimiento: | Las causas que lo afectan son, la edad y estar privado de la razón. |
| Por lo tanto son involuntarios, por falta de discernimiento: <ul style="list-style-type: none"> ○ Actos lícitos realizados por menores que no han cumplido 13 años. ○ Actos ilícitos realizados por menores que no han cumplido 10 años. ○ Actos realizados por las personas que se encuentran privados de razón en el momento de realizarlos | |
| Por falta de intención: | No hay intención en los actos (involuntarios) realizados por error, tanto cuando éste proviene de la propia ignorancia o equivocación, o por dolo, como cuando se es engañado por un tercero. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Error: consiste en tener una falsa noción sobre un determinado punto. La persona sabe algo, pero en realidad, sabe equivocada. • Ignorancia: es la ausencia incompleta de conocimiento. No sabe, ignora todo lo relacionado con un determinado punto. • Dolo: cuando una persona, por medio de astucia, artificio, induce a otra persona a la realización de algún acto. | |
| Por falta de libertad: | Son actos involuntarios los realizados bajo violencia (física) o intimidación (moral). |

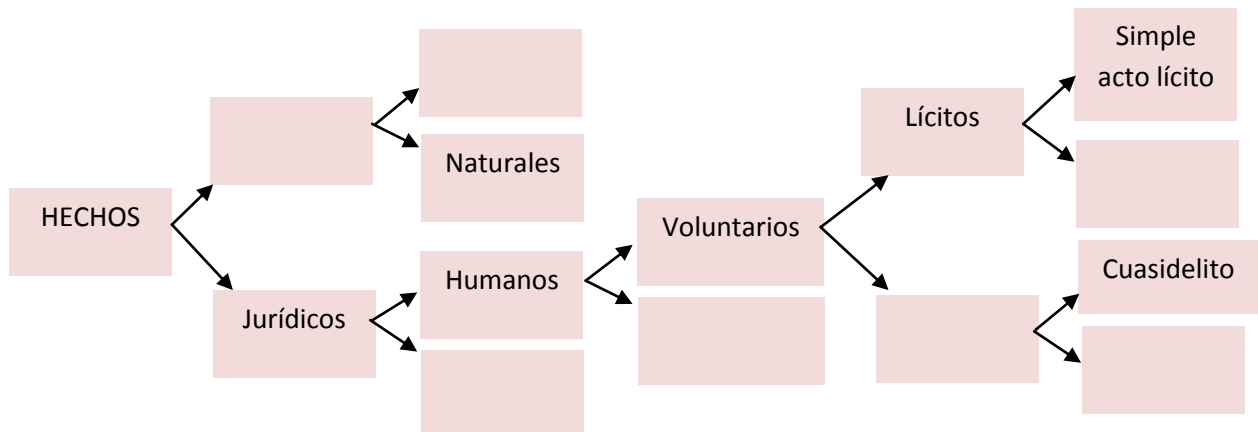
✚ Consecuencias: Los hechos involuntarios no crean por sí mismos ninguna obligación para su autor. Se dice técnicamente, que esas consecuencias, no son imputables a su autor.

3. Ejercitación:

a) Responda:

- 1- ¿Qué es un hecho? Escriba dos ejemplos.
- 2- ¿Qué es un hecho jurídico? Redacte dos ejemplos.
- 3- ¿Qué es un hecho no jurídico o simplemente un hecho? Exprese dos ejemplos.
- 4- Tanto los hechos jurídicos como los no jurídicos pueden ser humanos o naturales ¿quién los produce? Fundamente.
- 5- ¿Cuándo un hecho jurídico es voluntario? Explique las condiciones internas y externas.
- 6- ¿Cuándo un hecho jurídico es involuntario? Explique los casos.

- 7- ¿Qué significa que un hecho jurídico voluntario es lícitos o ilícito.
- 8- Conceptualice y reconozca los hechos ilícitos.
- 9- ¿Qué es un acto jurídico? (Revise el artículo 259).
- 10- ¿Qué es un simple acto lícito? (Ver Artículo 258).
- 11- Explique los elementos del acto jurídico (redacte un breve concepto de cada uno).
- 12- Con los elementos aprehendidos en las guías 6 y 7, complete ahora, el siguiente esquema:



b) Explique las siguientes expresiones:

- 1- El código establece la libertad de la forma en la realización de un acto jurídico.
- 2- Para que un hecho sea voluntario la persona debe tener discernimiento.
- 3- Los hechos voluntarios son imputables a su autor.
- 4- El objeto del acto jurídico debe ser lícito y posible.

Directivo: Prof. Adriana Simone